

el 5% de productos que se expenden en el local sean destinados a la venta de bebidas alcohólicas (no estando permitida la venta de cerveza por cajas), debiendo dichos productos estar ubicados en un estante específicamente para dicho fin. No se permitirá su consumo dentro del local, ni en los alrededores del mismo, asimismo se deberá respetar las restricciones establecidas por Ley y Ordenanzas vigentes sobre la prohibición de venta de licor a menores de edad y fuera del horario establecido. El presente requerimiento también será de aplicación para los locales que desarrollen el giro de Bodega.

14. No se permitirá la venta de menú y/o la elaboración de comidas preparadas."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal de La Municipalidad de La Molina www.munimolina.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y a la Subgerencia de Licencias Comerciales, y demás áreas competentes, su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1287733-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 334-MSI, que aprobó la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 400-MSI

San Isidro, 9 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2015-CSC/MSI de la Comisión de Comunicación, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte, la Carta de fecha 07 de setiembre de 2015 del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; los Informes Nros.150 y 169-2015-1510-SGPV-GDH/MSI de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el Memorándum N° 401-2015-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 0652-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la Carta Magna señala que es derecho fundamental de todo ciudadano elegir el lugar de su residencia y participar en forma conjunta en la vida

política, económica y social de la nación, lo cual debe garantizarse adecuadamente;

Que, por Ordenanza N° 334-MSI, se aprobó la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro; empero a fin de garantizar una efectiva participación vecinal resulta conveniente actualizar la norma que reglamenta la elección y funcionamiento de las Juntas Vecinales en el distrito de San Isidro; incorporándose la necesaria presencia de las cuotas joven y de género, en aras de lograr la igualdad de oportunidades para los varones, mujeres y jóvenes del distrito;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 334-MSI QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo Primero.- MODIFIQUESE los Artículos 2°, 5°, literal d), 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, numerales 2 y 3, 15°, numerales 2 y 3, 17°, 19°, 26°, 33°, numeral 4, y 37°, y la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 334-MSI, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- De los vecinos

Se consideran vecinos a los siguientes:

Las personas naturales, peruanas o extranjeras, que tengan la condición de residentes en el distrito, acreditadas con su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, donde figure una dirección correspondiente al distrito.

Asimismo, son consideradas como tales, con las mismas prerrogativas y deberes, los que acreditan residencia en el distrito con los siguientes instrumentos en original o copia simple: a) Título de Propiedad de Bien Inmueble; b) Ficha registral del predio; c) Certificado de Jurisdicción del Predio; d) Licencia de Conducir; e) Certificado domiciliario vigente o f) Recibo de servicios públicos a su nombre (como máximo de 3 meses de antigüedad). En caso de inquilinos, deberá presentar contrato de arrendamiento vigente.

Para efectos de elección de los delegados de Juntas Vecinales, el vecino tiene derecho a votar por un solo sector, quien deberá estar inscrito en el Padrón Electoral. El vecino propietario o poseedor de más de un predio del distrito, podrá ejercer su derecho a sufragio en cualquiera de ellas a su elección, quien a su vez deberá señalar en donde votará dentro del plazo indicado en el literal b) del artículo 5 de la presente Ordenanza."

"Artículo 5.- Convocatoria a elecciones

(...)

d) Fecha de publicación del padrón electoral definitivo, que deberá efectuarse como mínimo 30 días calendario antes de la fecha de los comicios; (...)"

"Artículo 9.- Padrón Electoral

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral. Se dará un plazo para impugnar dicho Padrón. El Comité Electoral resolverá y procederá a la Publicación del Padrón Electoral Definitivo. La condición de vecino elector se encuentra estipulada conforme al Artículo 2° de la presente Ordenanza."

"Artículo 10.- Elaboración del Padrón Electoral

Efectuada la convocatoria a elecciones, la Subgerencia de Participación Vecinal elaborará el Padrón Electoral Provisional de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2, consignándose nombres, apellidos y dirección del vecino elector."

"Artículo 11.- Publicación del Padrón Electoral Provisional

El Comité Electoral dispondrá que el Padrón Electoral Provisional sea publicado en la Página Web Institucional de la Municipalidad de San Isidro en concordancia a la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733."

"Artículo 12.- Impugnaciones

Cualquier vecino que figure en el Padrón Electoral del distrito de San Isidro puede solicitar la impugnación de electores en dicho Padrón.
(...)"

"Artículo 13.- Padrón Electoral Definitivo
Resueltas las impugnaciones e inclusiones, el Comité Electoral procederá a publicar el Padrón Electoral Definitivo en la Página Web Institucional de la Municipalidad de San Isidro en concordancia a la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733."

"Artículo 14.- Inscripción y Publicaciones
(...)
2. La lista que estará conformada por cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal 1 y Vocal 2, y deberá estar conformada por no menos de un (01) vecino menor de veintinueve (29) años de edad y no menos de dos (02) hombres o mujeres, para cumplir con el 20% de la cuota joven y el 30% de la cuota de género. La lista deberá contener: apellidos, nombres y firma de los candidatos, tal como figuran en su documento de identidad, así como el número del mismo y de sus respectivos domicilios reales. Se deberá indicar el cargo al que postula cada candidato, adjuntando fotografía y copia simple de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
3. Declaración Jurada de los candidatos de no tener antecedentes penales, es decir, que no cuenten con una sentencia penal firme y ejecutoriada, ni proceso judicial en trámite o en ejecución seguido por o en contra la Municipalidad de San Isidro con la excepción de aquellos casos vinculados a la gestión vecinal, la que se presentará según formato proporcionado por el Comité Electoral.
(...)"

El Comité Electoral publicará, por un período de tres (3) días hábiles en la Página Web Institucional de la Municipalidad, la lista provisional de candidatos y le asignará un número de acuerdo al orden de prelación al momento de la inscripción, por cada subsector."

"Artículo 15.- Requisitos para ser Candidato
(...)
2. Residir en el subsector del distrito al que postula, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
3. Estar inscrito en el Padrón Electoral Definitivo, previa actualización de los datos personales pertinentes.
(...)"

"Artículo 17.- Tachas
Las tachas a los candidatos inscritos se pueden presentar dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Las tachas deben estar debidamente sustentadas de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 16, y para aquellos candidatos que incumplan los requisitos fijados, en el Artículo 15. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, siendo la resolución que se emita, inapelable.
El Comité Electoral solicitará información o descargos a los candidatos tachados, a fin de esclarecer el caso, dando prioridad al candidato para el derecho de defensa."

"Artículo 19.- Acto Electoral
(...)
Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres miembros, que serán personal asignado por la Municipalidad Distrital de San Isidro.
(...)"

"Artículo 26.- Difusión de Resultados
Los resultados serán publicados en la Página Web Institucional a las 72 horas de realizado el acto electoral."

"Artículo 33.- Funciones de los Miembros del comité de Delegados vecinales
(...)
4. Primer Vocal: Encargado de los temas de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Gestión de Riesgo de Desastres". (...)"

"Artículo 37.- Libro de Actas
Las Juntas Vecinales deberán contar con un Libro de Actas certificado notarialmente, en el cual se harán constar la realización de las Asambleas de la Junta Vecinal

y de las sesiones del Comité de Delegados Vecinales, así como la lista de asistencia a dichos actos. (...)"

"DISPOSICIONES FINALES (...)"

Segunda.- Con el solo mérito de las credenciales otorgadas en cada proceso electoral, la Subgerencia de Participación Vecinal procederá a inscribir directamente y de oficio en el Registro Único de Organizaciones Sociales, a los Comités de Delegados Vecinales del distrito electos."

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1287693-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban el procedimiento de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra

ORDENANZA N° 000174/MDSA

Santa Anita, 11 de setiembre del 2015

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza que aprueba el procedimiento de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en su Art. 30° señala que "Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio del 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008 conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo. Asimismo, mediante Ley N° 29898, Ley que modifica la ley N° 29090 y establece el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio, en su Disposición Complementaria Transitoria Única se establece "...las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta 27 de setiembre del 2008, podrán regularizarla dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley N° 29090. En fecha 04 de mayo del 2013 se publica el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Capítulo VI, Art. 68° reitera la vigencia del trámite del Procedimiento para regularización de Edificaciones.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29090 que tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia de edificación con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria y el Art. 6° en la que ninguna obra de Habilitación Urbana o de Edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral,